ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE CORDOBA DEL MUNICIPIO DE CORDOBA EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL RETOMEMOS EL CAMINO 2024- 2027

Se presenta el siguiente estudio de conveniencia y oportunidad requerido conforme al Artículo 25 numeral 7 y 12 de la ley 80 de 1993 Modificado por el art. 87, Ley 1474 de 2011; y el Decreto 1082 de 2015 para la consecuente celebración de un contrato de prestación de servicios**.**

En cumplimiento de las normas de planeación contractual, contenidas en la Ley 80 de 1.993 y el Decreto 1082 de 2.015, la suscrita **SANDRA MILENA LONDOÑO RESTREPO,** SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO, en consideración a la necesidad específica que se expresará en este documento, elabora el presente estudio previo que justifica la celebración de un contrato de prestación de servicios cuyo objeto tiene:

“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE CORDOBA Y VEHICULOS QUE LLEGARE A TENER A SU CARGO ASI COMO EQUIPOS, PLANTAS ELECTRICAS QUE REQUIERAN PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLO "RETOMEMOS EL CAMINO 2024-2027.

El municipio de Córdoba Quindío es una entidad pública del nivel territorial, perteneciente a la rama del poder ejecutivo. El artículo 311 de la Constitución Política de 1991 y el artículo 1 de la Ley 136 de 1994 señalan que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. Su finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Para el logro de estos objetivos, las funciones asignadas al municipio incluyen:

1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley.

2. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal.

3. Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

4. Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades.

5. Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley.

6. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la Ley.

7. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio.

8. Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario.

9. Las demás que señale la Constitución y la Ley.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO DE CÓRDOBA PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

La constitución política de Colombia en su artículo 2. "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

El alcalde municipal en ejercicio de sus funciones, en cumplimiento de los fines esenciales del estado, en concordancia al estado social de derecho que adoptamos a partir de la constitución de 1991, el cual se convirtió en un estado garantista de derechos, se permite adelantar los diferentes procesos de selección para no solo dar cumplimiento a sus funciones y fines, sino también, para suplir las necesidades de los habitantes del municipio de Córdoba Quindío.

El artículo 209 de la Constitución Política, indica que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia y economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; consecuente con ello, las autoridades administrativas, pueden coordinar sus actuaciones para el correcto cumplimiento de los fines del estado.

El numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece que es atribución del alcalde: "Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (…)".

El municipio de Córdoba, con el fin de cumplir las funciones inherentes a su misión y en acatamiento de las competencias asignadas por la ley, cuenta con diferentes vehículos y equipos, dado que el Señor Alcalde y los demás funcionarios de la administración deben desplazarse, fuera de sus sitios de trabajo, en ejercicio de sus actividades misionales y labores propias del cargo que desempeñan, además, se deben realizar actividades de mantenimiento a predios y terrenos, tales como:

El Municipio de Córdoba a Través de la Secretaria General y de Gobierno, tiene a su cargo liderar los procesos y programas en materia promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos en el Municipio de Córdoba.

De acuerdo con el artículo 7 de la Constitución Nacional el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.

Igualmente, el artículo 70 de la Constitución Nacional establece que el Estado tiene deber de promover y fomentar el acceso a la cultura a todos los colombianos en igual de oportunidades, por medio de la educación y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de la creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. Estado reconoce la igualdad de todos los que conviene en el país. El estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de valores cultural de la nación.

Que, la Ley General de Cultural (Ley 397 de 2000) consagra en el Título I artículo 1° entre sus principios fundamentales y definiciones lo siguiente "Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y de las letras, modos de vida, derechos humanos, sistema de valores, creencias y tradiciones". "La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana es su conjunto, como proceso generado individual como colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombiana". "El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en el marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la nación colombiana" "El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales, tendrás para todos los efectos

legales el carácter de gasto público social"

Que la Casa de la Cultura "Horacio Gómez Aristizábal, fue creada el 31 de agosto de 2009 mediante Acuerdo N° 014 aprobado por el Concejo Municipal, y dicha institución se encargara de orientar y liderar en el Municipio de Córdoba, todo lo que tiene que ver con las expresiones y manifestaciones culturales.

Que actualmente existe el Acuerdo No. 10 de mayo 28 de 2014 "Por medio del cual se crea la escuela municipal de artes municipio Córdoba" cuya misión se estipula en el artículo primero así: "Artículo primero: Desarrollar y fomentar el talento y las aptitudes artísticas en niños, niñas, adolescentes. Jóvenes y adultos del municipio mediante procesos de educación no formal". Que además en su Artículo segundo, parágrafo uno dice que "la escuela municipal de artes iniciara sus actividades con las áreas de música, DANZA, artes escénicas, artes plásticas, y visuales audiovisuales, coros y literatura"

De otra parte es preciosa señalar en cuento al deporte y la recreación que Dentro de los objetivos principales de la Ley 181 de 1995, modificada por la ley 1445 de 2011 son el patrimonio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extra escolar del a niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas.

El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona, su fomento, desarrollo y practica son parte integrante del servicio público educativo y constituyen gasto público social.

Por su parte, el aprovechamiento del tiempo es el uso constructivo que el ser humano hace del beneficio de su enriquecimiento personal y del disfruta de la vida en forma individual o colectiva. Tiene como funciones básicas el descanso, la diversión, el complemento de la formación, la socialización, la creatividad, el desarrollo personal, la liberación en el trabajo y la recuperación psicobiológica.

Así mismo, la educación extraescolar es la que se utiliza el tiempo libre, la recreación y el deporte como instrumentos fundamentales para la formación integral de la niñez y de los jóvenes y para la transformación del mundo juvenil con el propósito de que este incorpore a sus ideas, valores y su propio dinamismo interno al proceso de desarrollo de la Nación. Esta educación complementa brindada por la familia y la escuela y se realiza por medio de organizaciones, asociaciones o movimientos para la niñez o de la juventud e instituciones sin ánimo de lucro que tengan como objetivo prestar este servicio a las nuevas generaciones.

El deporte en general es la especifica conducta humana caracterizada por una actitud lúdica y de afán competitivo de comprobación o de desafío expresada mediante el ejercicio corporal y mental, dentro de disciplinas y normas preestablecidas orientadas a generar valores morales, cívicos y sociales.

Los entes deportivos departamentales y municipales coordinaran y promoverán la ejecución de programas recreativos para la comunidad, en asocio con entidades públicas o privadas que adelanten esta clase programas en su respectiva jurisdicción.

Es importante señalar que el municipio de Córdoba cuenta con las Escuelas de formación deportiva de futbol de salón y baloncesto, logrando estos procesos incentivar tanto a niños como jóvenes para que practiquen esas disciplinas deportivas, además de permitir que a través de ellas los integrantes hagan uso adecuado del tiempo libre, alejándolos de tanto peligro que los rodea.

Asimismo, el ARTÍCULO 103 de la misma constitución señala que: "Son mecanismos de participación del pueblo en el ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará."

El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas y de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de

representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

La participación ciudadana es el conjunto de mecanismos que impulsan el desarrollo local y la democracia participativa a través de la integración de la comunidad al quehacer político.

Tiene a su disposición varios mecanismos para que la población acceda a las decisiones del gobierno de manera directa. La participación es un derecho dentro de la administración pública y el ámbito político. La participación también se manifiesta a través de las Entidades Sin Ánimo de Lucro – ESAL, asociaciones o agremiaciones de todos los sectores, con funciones de política pública en función de consultas y aportando a las decisiones tomadas. También puede proponerse a través de la discusión, evaluación y veeduría ciudadana de los programas y proyectos que se llevan a cabo en los entes de gobierno.

Podemos decir que los Principios de la participación ciudadana son: Respeto, Corresponsabilidad, Responsabilidad social, Solidaridad, Pluralidad, Tolerancia, Autonomía, Ciudadanía plena, Transparencia, Rendición de cuentas, Derechos Humanos, entre otros.

La Constitución Política establece, tanto en el Preámbulo como en sus artículos 1, 2, 5 y 13, la igualdad como principio de derecho, asegurando que todas las personas tienen derecho a la participación y que no pueden ser discriminadas por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas a favor de los discriminados o marginados.

Es deber del Estado garantizar el apoyo en la realización de planes, programas y proyectos que tengan como finalidad el servicio a la sociedad, la vida, la paz, la solidaridad, la tolerancia, la equidad entre géneros, el bienestar social, la formación integral de los jóvenes y su participación política en los niveles nacional, departamental y municipal.

De otro lado, la Ley 2166 de 2021, la cual derogó la Ley 743 de 2002, tiene como objeto promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa en los organismos de acción comunal en sus respectivos grados asociativos y niveles. Pretende establecer un marco jurídico claro para las relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes.

Que dicha Ley facultó al Gobierno Nacional para establecer aspectos esenciales para el buen desenvolvimiento de la organización comunal y la consecución de sus objetivos; la regulación debe orientarse a brindar y reconocer la mayor autonomía e independencia de la organización comunal frente al Gobierno Nacional, sin abandonar sus responsabilidades dirigidas al fin de preservar el interés general y la legalidad.

El Municipio de Córdoba requiere garantizar el suministro permanente y oportuno de combustible para el adecuado funcionamiento del parque automotor institucional, así como de los equipos, herramientas y plantas eléctricas que operan con derivados del petróleo. Esta necesidad surge de la obligación administrativa y operativa de asegurar la continuidad en la prestación de los servicios públicos a cargo de la Alcaldía y sus diferentes dependencias, en cumplimiento de las metas y líneas estratégicas trazadas en el Plan de Desarrollo Municipal “Retomemos el Camino 2024–2027”.

Actualmente, el Municipio dispone de vehículos oficiales destinados al desarrollo de actividades relacionadas con seguridad y convivencia, control urbano, movilidad, atención de emergencias, logística administrativa, apoyo a las veredas y ejecución de programas interinstitucionales. El adecuado suministro de combustible permite que dichas labores se realicen de manera eficiente, oportuna y sin interrupciones, garantizando así el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales asignadas a la Administración Municipal.

De igual forma, existen diversas herramientas y equipos que requieren combustible para su funcionamiento, tales como guadañas, motosierras, sopladoras, generadores eléctricos, motobombas y otros elementos utilizados en labores de mantenimiento de zonas verdes, obras menores,

intervención en emergencias y apoyo a la comunidad. Estos equipos son indispensables para la operatividad de las Secretarías General y de Gobierno y Planeación, con oficinas como Gestión del Riesgo y demás dependencias que realizan actividades en territorio urbano y rural.

Adicionalmente, es necesario prever el suministro de combustible para los vehículos y equipos que eventualmente puedan ser asignados o puestos bajo administración del Municipio, con el fin de atender situaciones imprevistas, programas especiales y compromisos interinstitucionales propios de la gestión pública.

El desabastecimiento de combustible afectaría directamente la capacidad operativa de la Administración Municipal, generando retrasos en la ejecución de obras, disminución en la atención a la ciudadanía, dificultades en acciones de prevención y respuesta ante emergencias, y afectación del cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo. Por tal razón, se hace indispensable asegurar un suministro continuo, eficiente y confiable.

En consecuencia, se justifica plenamente la contratación cuyo objeto es el **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE CÓRDOBA Y VEHÍCULOS QUE LLEGARE A TENER A SU CARGO, ASÍ COMO EQUIPOS Y PLANTAS ELÉCTRICAS QUE REQUIERAN PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO 'RETOMEMOS EL CAMINO 2024–2027'"**, dado que constituye un insumo esencial para la gestión pública municipal y para garantizar la continuidad de los servicios y actividades institucionales.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

2.1 TIPO DE CONTRATO: Contrato de suministro de combustible.

2.2 OBJETO DEL CONTRATO: "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE CORDOBA Y VEHICULOS QUE LLEGARE A TENER A SU CARGO ASI COMO EQUIPOS, PLANTAS ELECTRICAS QUE REQUIERAN PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLO "RETOMEMOS EL CAMINO 2024-2027"".

2.3 IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

Descripción	Código UNSPSC
Combustible diésel	15101505
Gasolina	15101506

2.4 LUGAR DE EJECUCIÓN: En el Municipio de Córdoba Quindío.

2.5 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Entregar el combustible al vehículo relacionado en el presente proceso contractual propiedad del Municipio de Córdoba Quindío, en las cantidades solicitadas y dentro del plazo pactado.
2. Responder por la calidad de los combustibles suministrados.
3. Mantener al día en el pago de la Seguridad social.
4. Presentar oportunamente la factura para su respectivo pago.
5. Asumir y cancelar los gastos y costos para el cabal cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales.

2.6 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Realizar el pago oportunamente y en el término estipulado en el contrato.
2. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión, vigilancia y control.
3. Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la

ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del futuro proveedor frente al pago de los aportes con los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y aportes parafiscales

2.7. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá la Secretaría general y de Gobierno o el funcionario que esta designe para el efecto mediante oficio, el cual ejercerá la supervisión en la ejecución del objeto contratado.

2.8. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

ITEM	DETALLE	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	Galón de a.c.p.m.	GALON	1
1	Galón de Gasolina	GALON	1

Nota: Dado que el combustible tiene el precio regulado por el Gobierno Nacional, el mismo durante la ejecución del contrato podrá tener variación, sin embargo, no deberá superar los límites fijados por los respectivos decretos.

2.9. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026 y/o hasta agotar disponibilidad presupuestal, lo que primero suceda.

2.10. VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO: El valor del presente contrato asciende hasta la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000,00).**

FORMA DE PAGO: La Alcaldía Municipal de Córdoba Quindío pagará al contratista el valor del contrato de manera sucesiva previa presentación de la factura o cuenta de cobro, de acuerdo con solicitudes del suministro de combustible que se hayan realizado por parte de la entidad, para lo cual se deberá contar con autorización del supervisor del contrato, previa presentación por parte del contratista del pago de los aportes al sistema general de seguridad social (SALUD, PENSIÓN, ARL, PAGOS PARAFISCALES)

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

Si bien es cierto que el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", modificó el parágrafo 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y facultó al Gobierno nacional para establecer "(...) las condiciones bajo las cuales el uso de los acuerdos marco de precios se hará obligatorio, para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y que el artículo 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, establece las condiciones del análisis costo-beneficio que deben hacer las entidades públicas para adquirir bienes o servicios mediante la utilización de bolsas de productos, frente a la subasta inversa, al Acuerdo Marco de Precios o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios, también es cierto que para el caso del presente proceso por ser de mínima cuantía, no opera el acuerdo marco de precios o la promoción de un nuevo acuerdo marco, en consideración a que dichos acuerdos constituyen modalidad de selección abreviada, de conformidad con el artículo segundo de la ley 1150 de 2007.

Así las cosas, y tal como lo señala el numeral quinto del artículo segundo de la ley 1150 el procedimiento será el siguiente:

5. Contratación mínima cuantía. *<Numeral modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:*

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;

b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;

c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;

d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

PARÁGRAFO 1o. *Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a Mlpymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.*

PARÁGRAFO 2o. *La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003.*

Que el Municipio de Córdoba realizo los trámites pertinentes para realizar el proceso de suministro de combustible a través del Acuerdo Marco establecido por Colombia Compra, acuerdo que no pude adelantarse de manera exitosa teniendo en cuenta que los futuros proponentes no cotizaron para el proceso, argumentando que los costos para la infraestructura y prestación del servicio en el Municipio de Córdoba no le eran viables financieramente.

Nuevo mensaje recibido para Categoría C (Medios alternativos) - Evento No.206139

Recibió un nuevo mensaje en el Centro de mensajes instantáneos de Distracom S.A..
El mensaje dice:

Buen día,

Cordial saludo.

Distracom S.A., se permite aclarar que actualmente NO cuenta con cobertura en la categoria correspondiente para los lugares que requieren combustible por medio del presente evento de cotización.

Para ver el contexto del mensaje en el tablero completo de mensajes instantáneos del evento, haga clic en el siguiente enlace.

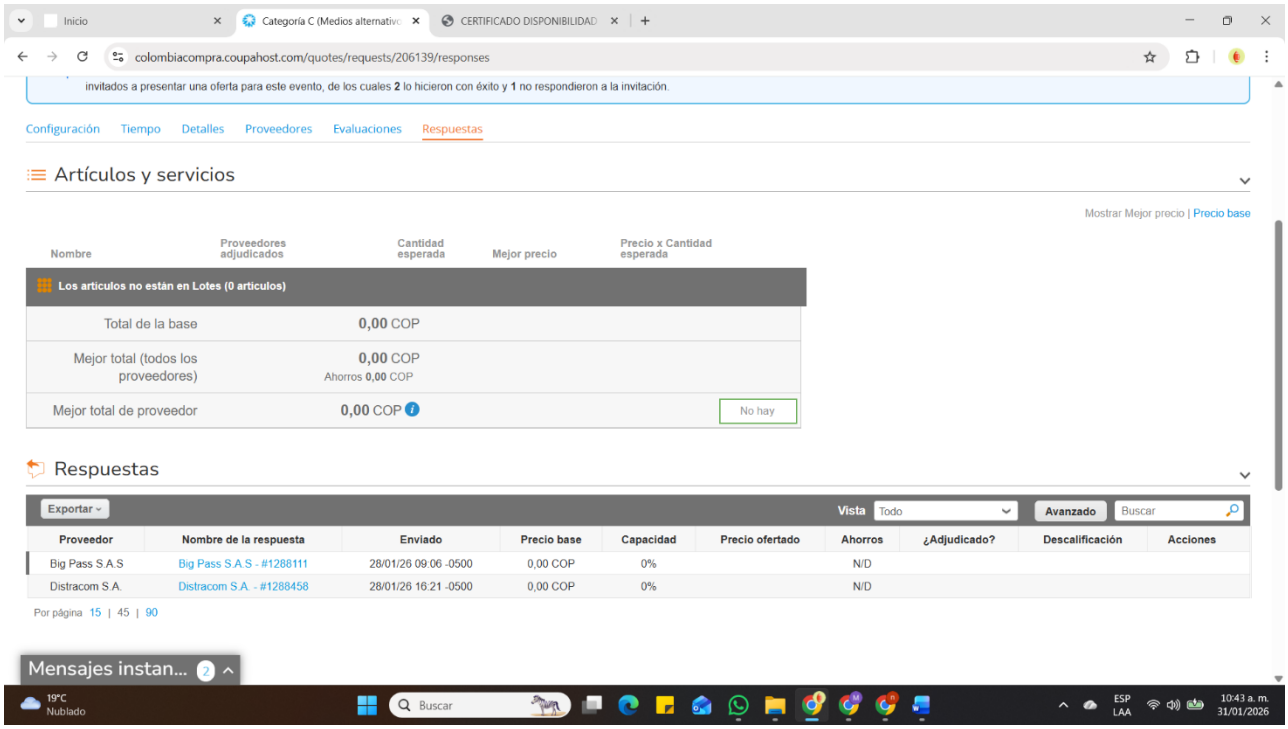
Nuevo mensaje recibido para Categoría C (Medios alternativos) - Evento No.206139

Recibió un nuevo mensaje en el Centro de mensajes instantáneos de Big Pass S.A.S. El mensaje dice:

Estimada Entidad cordial saludo,

Big Pass Edenred, manifiesta la no participación y se permite aclarar que actualmente NO cuenta con el 100% de la cobertura disponible y/o activa en los lugares donde requieren el servicio.

Para ver el contexto del mensaje en el tablero completo de mensajes instantáneos del evento, haga clic en el siguiente enlace.



3.1. PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA:

MÍNIMA CUANTÍA.
En razón al valor del contrato que se pretende suscribir y teniendo en cuenta que este no supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de esta entidad para la presente anualidad se adelantará un procedimiento de selección de mínima cuantía, establecido en el artículo 274 de la ley 1450 de 2011, artículo 94 de la ley 1474 de 2011 y reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2.015.

ARTÍCULO 30. MIPYMES y MÍNIMA CUANTÍA. Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

5) Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;
b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;
c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;
d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003

Además del artículo anterior se aplicará el ARTICULO 34 de la citada ley 2069 de 2011 en cuanto a los beneficios a las MIPYMES, convocatorias limitadas a las mismas, las condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por las MIPYMES.

ARTÍCULO 34. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 12. Promoción del desarrollo en la contratación pública. *De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 Y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación,* ***las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos****, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo,* ***se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme.***

Así mismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y. servicios producidos por las Mipyme respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicables.

En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en el Proceso de Contratación.

De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. *En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las Mipyme del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las Mipymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación.*

PARÁGRAFO TERCERO. *En la ejecución de los contratos a que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la Ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen."*

Para darle cumplimiento a lo establecido en la ley 2069, la alcaldía municipal establece el siguiente procedimiento señalado en el decreto 1860 de 2021, **ARTÍCULO 2. Modificación de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.** Modifíquese la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, la cual quedará de la siguiente manera:

(…)

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento Para La Contratación De Mínima Cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.
2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.}
3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.
4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá:
    i. El término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior.
    ii. El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo

caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015.

iii. El momento en que publicará un aviso en el SECOP II precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado.

iv. Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

4. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

De conformidad con el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015 la entidad estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de Mínima Cuantía.

La Entidad verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes y los factores técnicos de escogencia únicamente al proponente que haya presentado el precio más bajo, para lo cual, se tendrá en cuenta las reglas establecidas en el numeral cuarto del artículo **2.2.1.2.1.5.2** del decreto 1082 de 2015. En caso de que éste no cumpla con los mismos, procederá la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso. Todos los tributos que se causen con ocasión de la suscripción del contrato estarán a cargo del

contratista.

4.1 FACTORES DE EVALUACIÓN:
El Comité asesor y evaluador, que se conforme para el proceso, será el órgano responsable de la verificación y evaluación de la totalidad de la propuesta con menor precio, con sujeción a lo establecido en la Constitución, las normas que regulan la contratación administrativa y el presente aviso.

El proponente al que se le verifique el cumplimiento de los requisitos y documentos exigidos y no haya cumplido con la totalidad de los mismos, podrá subsanar la ausencia de ellos dentro del término señalado en el cronograma. En ejercicio de este derecho, los proponentes no podrán subsanar asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha establecida para la presentación de la propuesta inicial.

La Alcaldía Municipal, se reserva el derecho de solicitar la aclaración o ampliación de la información presentada por el proponente para la acreditación de las exigencias establecidas en el presente pliego de condiciones, en cualquier estado en que se encuentre el proceso de selección. Así mismo, el de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades respectivas de donde provenga la información.

El único factor de evaluación será el menor precio ofrecido, sin perjuicio de la verificación de los requisitos y documentos exigidos cuyo cumplimiento deben acreditar los proponentes, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007.

El comité asesor y evaluador, de acuerdo con lo establecido en los numerales 4, 9 y 10 del presente aviso, presentará ante el funcionario competente la recomendación que corresponda de acuerdo con la evaluación realizada, para que acepte la oferta presentada u ordene la verificación de requisitos habilitantes al segundo menor precio, caso en el cual deberá modificarse el cronograma inicial.

4.2 PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS:
Una oferta es artificialmente baja cuando, a criterio de la Entidad Estatal, el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo a la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector. Las ofertas artificialmente bajas llevan a:

(a) los sobrecostos en que pueden incurrir las Entidades Estatales pues deben invertir tiempo y dinero adicional para gestionar el bajo desempeño del contratista con ocasión del precio artificialmente bajo o para encontrar un nuevo proveedor que entregue los bienes o servicios requeridos; y

(b) distorsiones del mercado.

La Entidad CONSIDERA que el valor mínimo aceptable será aquella que no supere el 20% por debajo del promedio de las ofertas presentadas, tanto para el total de la propuesta como para los precios unitarios.

Pasos para manejar ofertas artificialmente bajas

A. Identificar las ofertas que pueden ser artificialmente bajas por medio del método descrito anteriormente (20% por debajo del promedio realizado por la entidad, tanto para el total de la propuesta como para los precios unitarios de cada producto).
B. Solicitar aclaración al proponente de los precios ofrecidos que parecen bajos sin explicación.
C. Analizar aclaraciones para revisar si estas sustentan los valores ofrecidos y si estos son suficientes para ejecutar el contrato de acuerdo con los Documentos del Proceso.

D. Decidir si continua con la evaluación de la oferta porque la explicación demuestra la habilidad del proponente para cumplir adecuadamente con el contrato con los precios ofrecidos o rechazar la oferta si la explicación no sustenta los valores ofrecidos

4.2.1 SOLICITUD DE ACLARACIONES:
El Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal debe solicitar aclaraciones al proponente que presenta una oferta que parece artificialmente baja.

La Entidad Estatal debe solicitar al proponente explicar por escrito y en detalle su oferta indicando que hace la solicitud por considerar que la oferta puede ser artificialmente baja.

La explicación del proponente debe ser completa para permitir el análisis completo de la oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato.

La Entidad puede solicitar aclaraciones tantas veces como lo considere necesario y debe dejar tiempo suficiente a los proponentes para responder; ese tiempo debe ser proporcional a la complejidad del objeto contratado en términos de administración del riesgo y las características de especificidad del objeto.

4.3. FACTORES DE DESEMPATE:
En caso de empate entre dos o más proponentes en el valor de sus propuestas, la entidad dará aplicación al artículo 35 de la ley 2069 de 2021 y su decreto reglamentario 1860 DE 2021:

ARTÍCULO 35. FACTORES DE DESEMPATE. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad d a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen

mayoritariamente.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que:

a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural;

b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y

c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

8. Preferir la oferta presentada por una MiPymes o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que:

a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%);

b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y

c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

PARÁGRAFO 2. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

PARÁGRAFO 3. El Gobierno Nacional podrá reglamentar la aplicación de factores de desempate en casos en que concurran dos o más de los factores aquí previstos.

5. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato asciende a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000,00) M/Cte.** cual incluye todos los impuestos y gravámenes a que haya lugar.

6.1. CERTIFICADO DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN:

Para asumir el compromiso contractual, la entidad cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal así.

N° Disponibilidad	Código	Rubro	Valor
0147 – 2025/01/2026	2.1.2.02.01.003.3336103 2.0	Diesel oil ACPM (fuel gas gasoil marine gas) - Otros bienes transportables (excepto productos metalicos, maquinaria y equipo) Ingresos corrientes de libre destinaci6n	$12.000.000
	2.1.2.02.01.003.33311_2.0	Gasolina para automotores – Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) Ingresos corrientes libre destinación	$ 3.000.000

6. EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES, QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Por las características del contrato consideramos que puede presentarse el riesgo de incumplimiento que pueden afectar el equilibrio contractual; el no pago de salarios y prestaciones sociales por parte del contratista y la mala calidad de los bienes suministrados.

TIPIFICACIÓN	ESTIMACIÓN	CONTRATISTA	ENTIDAD
Industrial: escasez en el mercado de materias primas para cumplir con el objeto contractual.	100% sobre el valor del contrato.	100%	0%
Industrial: incumplimiento del fabricante en las especificaciones técnicas del bien a suministrar.	100% sobre el valor del contrato.	100%	0%
Financiero: eventos macroeconómicos intempestivos que obstaculicen el cumplimiento contractual.	100% sobre el valor del contrato.	100%	0%
Fuerza mayor o caso fortuito: desastres naturales, catástrofes, orden público interno o externo que impida la ejecución contractual.	100% sobre el valor del contrato.	50%	50%
Institucionales: situaciones administrativas anormales y extraordinarias de la entidad contratante que impidan la ejecución del contrato.	100% sobre el valor del contrato.	50%	50%

7. GARANTÍAS: De conformidad con el artículo séptimo de la ley 1150 de 2007 y teniendo en cuenta que los pagos se efectuarán conforme a la cuenta de cobro presentadas de manera periódica, se da aplicación a lo establecido en el decreto 1082 de 2015 en donde establece que Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.

INDEMNIDAD: será obligación de la contratista mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de la contratista.

8. DESCUENTOS: Los descuentos a que tiene lugar el presente proceso de invitación pública son:

CONTRATOS DE COMPRA Y SUMINISTRO	
Estampilla pro-anciana	4%
Estampilla procultura	1.5%
Estampilla para la justicia familiar	2%

Tasa prodeporte y recreación	2.5%
Retención en la fuente DECLARANTE	2.5%
Retención en la fuente NO DECLARANTE	3.5%
Factura IVA se descuenta el 15% de lo facturado	15%

POR LO ANTERIOR EXPUESTO, SE CONSIDERA QUE ES CONVENIENTE REALIZAR LA CONTRATACIÓN, TENIENDO EN CUENTA QUE ADEMÁS SE CUENTA CON PRESUPUESTO PARA ELLO.

Para su constancia se firma en Córdoba Quindío, el día treinta y un (31) de enero del 2026.

SANDRA MILENA LONDOÑO RESTREPO
Secretaria General y de Gobierno
Córdoba Quindío

	Nombre y Apellido - Cargo	**Firma**	**Fecha**
Proyectado por:	Mauricio González Rodríguez – Asesor Jurídico Externo.		29/11/2025
Revisó por:	Yeison Leandro Contreras Contreras – Contratista.		29/11/2025
Aprobó por:	Sandra Milena Londoño – Secretaria General y de Gobierno.		29/11/2025